CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-020-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS SAS ESP NIT. 900.264.081-4
CONTRATISTA:	LUCAS ALBERTO DIAZ LUNA, C.C. No. 92.096.777
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS SUCRE EMPAGAL S.A. E.S.P. EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES QUE CURSEN EN SU CONTRA O A FAVOR ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y BRINDAR APOYO JURIDICO EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA
DURACIÓN	TRES (3) MESES, A PARTIR DEL 26 DE ENERO AL 25 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA,** mayor, residente en Galeras-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.099.046, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS SAS ESP**, identificada con el NIT. 900.264.081-4**,** quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** y por otra parte, **LUCAS ALBERTO DIAZ LUNA**, también mayor de edad, residente en Galeras (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.096.777, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones del Código Civil y de Comercio aplicables a la materia que versa este acuerdo de voluntades:

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS SUCRE EMPAGAL S.A. E.S.P. EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES QUE CURSEN EN SU CONTRA O A FAVOR ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y BRINDAR APOYO JURIDICO EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA**. Dichos servicios se prestarán de manera autónoma y sin subordinación alguna.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza civil y en lo no previsto en las cláusulas del mismo, se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio; el manual de contratación de EMPAGAL S.A. E S.P -acuerdo 002 de 2020- y por

las demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a prestar los servicios inherentes a la labor contratada: 1) Representar judicialmente a la empresa en los procesos judiciales en que la empresa es parte ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa y demás despachos judiciales, ejerciendo su defensa técnica, y rendir informes sobre el desenvolvimiento de los mismos. 2) Brindar asesoría y orientar al gerente sobre las diferentes actividades jurídicas inherentes a las competencias de Ley de la empresa. 3) Elaboración y/o proyección de actos administrativos en materia jurídica de la empresa en sus diferentes dependencias. 4) Emitir conceptos jurídicos sobre los diferentes temas que componen el manejo de la empresa en el desarrollo de la actividad administrativa que requiera. 5) Atender las consultas y sugerencias realizadas por el gerente u otros funcionarios de la empresa. 6) Apoyar en la elaboración de las respuestas a las peticiones presentadas por los particulares ante el gerente o cualquiera otra dependencia de la empresa y los requerimientos y peticiones y/o solicitudes de información realizadas por los entes de control. 7) Presentar informes mensuales sobre la ejecución de sus obligaciones contractuales. 8) Acreditar durante la ejecución del contrato el pago a salud, pensión y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012 y concordantes. 9) Las demás que emanen de la naturaleza y del objeto del contrato.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente con la plena asunción personal de los riesgos inherentes de la actividad y conservando su autonomía en circunstancias de tiempo, modo y lugar, en cuanto ello no pugne con los términos del presente contrato. En consecuencia, no se crea relación laboral alguna entre la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

CUARTA: DURACION. El término de duración del presente contrato es de **TRES (03) MESES**, contado a partir del VEINTISÉIS (26) DE ENERO AL 25 ABRIL DE 2026. Plazo que podrá ser prorrogado por las partes.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.800.000,oo).** EL 100% del valor del contrato, se pagará de la siguiente manera: Mediante tres (03) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.600.000,00)**, Para el pago deberá presentar constancia de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL S.A. E.S.P. A la cuenta se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la empresa y la comprobación del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales.

PARAGRAFO 1: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de este contrato de prestación de servicios profesionales está amparado de la disponibilidad presupuestal Nº 202601-45 de Fecha 26/01/2026.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. **2)** Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del CONTRATISTA sea lo más eficiente y eficaz posible

SÉPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la ENTIDAD CONTRATANTE

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato procede: 1°. Por terminación del plazo convenido. 2° Por voluntad de las partes

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo que exista autorización expresa y escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

DECIMA: AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista manifiesta estar afiliado y se obliga a estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El adjudicatario bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses, previstas en la Constitución y la Ley, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la empresa y frente a terceros

DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios profesionales se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio

DECIMA TERCERA: GARANTIAS: De acuerdo a la naturaleza de este acto y a lo establecido por el manual de contratación de esta entidad, no se exigirán garantías para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales

DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL

DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Galeras (Sucre).

DECIMA SEXTA: ANEXOS: Forma parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

(i) Certificado de disponibilidad presupuestal

(ii) Estudio de necesidad

(iii) Hoja de vida del contratista

(iv) Los demás que acuerden las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en el municipio de Galeras (Sucre), a los veintiséis (26) días de enero de 2026.

EL CONTRATANTE,	**EL CONTRATISTA,**
ORIGINAL FIRMADO	*ORIGINAL FIRMADO*
ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA. **C. C. N° 92.099.046** **Gerente.**	**LUCAS ALBERTO DIAZ LUNA** **C.C. No. 92.096.777** **Contratista.**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ / REVISÓ	Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas	Asesor Jurídico Externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			